

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3893

RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y prorrogan Ayudas para el intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación.

Por Resolución de 13 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 20) del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, como Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación de personal investigador de Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De conformidad con las atribuciones que dicha Resolución concede al Director general de Investigación Científica y Técnica, ha resuelto:

Primero.—A la vista de la evaluación realizada por la Comisión de expertos y la selección efectuada por la Comisión Nacional, otorgar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo I de esta Resolución, desde el 1 de febrero de 1995 y por la duración señalada en el mismo anexo.

Segundo.—Renovar las ayudas al intercambio de personal investigador entre industrias y centros públicos de investigación que se relacionan en el anexo II de esta Resolución, desde el final del período concedido hasta la fecha indicada en el mismo.

Tercero.—La dotación económica de las ayudas relacionadas en el anexo será la siguiente:

Modalidad A: Cantidad a determinar según las normas de la convocatoria.

Modalidad B: 170.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad C: El 75 por 100 del salario promedio mensual que perciba el becario en la empresa a la que pertenezca, con un tope máximo de 200.000 pesetas brutas mensuales.

Modalidad D: 107.000 pesetas brutas mensuales.

Cuarto.—Los beneficiarios de estas ayudas quedan obligados al cumplimiento de la normativa establecida en la Resolución de la convocatoria.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27 de noviembre de 1992).

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 1995.—Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

	Duración
Modalidad B:	
Blázquez Ruiz, María del Valle	12 meses
Martínez Reina, María Gracia	12 meses
Molina Millán, Carmen	12 meses
Río Nechaevsky, Marcela del	12 meses
Tagarro García, Ignacio	12 meses
Modalidad D:	
Alvarez Díez, Juan	12 meses
Astarloa Ayerbe, Gonzalo	12 meses
Coletto Fiaño, Javier	12 meses
Díaz de Guereñu Zabarte, María del Mar	12 meses
Gilarranz Redondo, Miguel Angel	12 meses
Linares Pellicer, Jordi	12 meses
Marín Nieto, Julio Enrique	12 meses

	Duración
Molina Carmona, Rafael	12 meses
Prats Pérez, Lorenzo	12 meses
Talayero Sebastián, Fernando	12 meses
Tevar Ygarza, María Paz	12 meses
Yagüe Ballester, María Julia	12 meses

ANEXO II

	Duración hasta
Modalidad B:	
Aucejo Romero, Susana	31-1-1996
Balaguer Zamora, Begoña	31-1-1996
Ceballos Guerrero, Ana	31-1-1996
Collado Martínez, Javier	31-1-1996
Correa Cabrera, José Luis	31-1-1996
Cristofol Adell, Carles	31-1-1996
Cuesta Mariscal, José Antonio	31-1-1996
Domínguez González, José Manuel	31-1-1996
Ejea Martí, Juan Bautista	31-1-1996
Fernández Pinel, Marta	31-1-1996
Gallart Marimón, Magdalena	31-1-1996
Gómez Miguel, Raquel	31-1-1996
Gutiérrez Teira, Alfonso	31-1-1996
Gutiérrez López, Agustín	31-1-1996
Guzmán González, Marta	31-1-1996
Hernández Apaolaza, María Lourdes	31-1-1996
Huertas González, María Dolores	31-1-1996
Jiménez Hurtado, Ana María	31-1-1996
Leitón Calixto, María Jesús	31-1-1996
Llamazares Delgado, Ana Nieves	31-1-1996
Martín Cáceres, Lourdes	31-1-1996
Martínez Miró, Silvia	31-1-1996
Mata Rodríguez, Ana	31-1-1996
Menéndez Calle, Julio	31-1-1996
Miguel Oñate, Carlos De	31-1-1996
Monedero Perales, María del Carmen	31-1-1996
Muguerza Azurmendi, María Lourdes	30-9-1995
Oyonarte Gutiérrez, Nicolás	31-1-1996
Pastor Amorós, Angeles Carmen	31-1-1996
Pérez Álvarez, José Angel	31-1-1996
Pividal Escriche, Ana Jacqueline	31-1-1996
Ruiz Roldán, María del Carmen	31-1-1996
San Miguel Barrera, Miguel Angel	31-1-1996
Sanjuán Pellicer, Nieves	31-1-1996
Torro Palau, Ana María	31-1-1996
Varoa Martínez, Pablo	31-1-1996
Velasco Antequera, María Victoria	31-1-1996

3894

RESOLUCION de 1 de febrero de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

El Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos prevé, en su artículo 16, la concesión de ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

En cumplimiento de dicha previsión y con cargo a la consignación presupuestaria 18.11.423C.482 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, se convocan las ayudas correspondientes al año 1995. De la citada consignación se ha procedido a la transferencia de los importes destinados a las Comunidades Autónomas para la oportuna convocatoria de las ayudas a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones incluidas en su ámbito territorial.

La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, adecuándose a lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento

para la concesión de subvenciones públicas y de acuerdo con las bases reguladoras establecidas por la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Las ayudas tienen como objetivo principal sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar las finalidades que para las Asociaciones de Padres de Alumnos establece el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, que regula las Asociaciones de Padres de Alumnos. Debe tenerse en cuenta, no obstante, que estas entidades deben disponer de una infraestructura administrativa básica para hacer frente a la realización de sus actividades. De ahí que se considere oportuno destinar un porcentaje de las ayudas a subvencionar los gastos de funcionamiento de esa infraestructura.

El carácter limitado de los recursos disponibles para estas ayudas, la necesidad de procurar la eficacia en el gasto y el fortalecimiento del movimiento asociativo de los padres, aconseja restringir la concesión de subvenciones a las Confederaciones y Federaciones de ámbito provincial o superior, en función del número de entidades que agrupen.

Por último, las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria deberán atenerse a las normas sobre gestión de ayudas y subvenciones públicas que se contienen en la sección cuarta, título II, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), de Presupuestos Generales del Estado, así como el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, Esta Secretaría de Estado ha dispuesto:

Primero.—1. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1533/1986, de acuerdo con las bases establecidas por Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 2225/1993, y con cargo al crédito 18.11.423C.482 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, se convoca la concesión de ayudas destinadas a fomentar las actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos.

2. Las ayudas se destinarán a sufragar, dentro de las disponibilidades presupuestarias:

a) Los gastos producidos durante el año 1995 por la infraestructura administrativa básica necesaria para el funcionamiento de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

b) Los gastos ocasionados por las actividades desarrolladas durante el año 1995 por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos.

Segundo.—1. El importe de las ayudas que se concedan no podrá superar la cantidad de 116.874.730 pesetas.

2. La cantidad señalada en el apartado anterior se distribuirá de la forma siguiente:

a) Las Confederaciones de ámbito estatal recibirán una ayuda total de 63.400.000 pesetas, de las cuales 19.020.000 pesetas se destinarán a gastos de infraestructura y 44.380.000 pesetas a gastos originados por actividades.

b) Las Confederaciones de ámbito no estatal y las Federaciones a las que se refiere el apartado 1 del punto tercero de esta Resolución, recibirán una ayuda total de 53.474.730 pesetas, de las cuales, al menos, un 60 por 100 se destinará a gastos originados por actividades.

Tercero.—1. Podrán solicitar las ayudas que se convocan las siguientes entidades:

- Confederaciones de ámbito estatal.
- Confederaciones de ámbito no estatal, que estén constituidas por dos o más Federaciones de ámbito provincial, regional o superior.
- Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito provincial, regional o superior.

2. Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos a que se refiere el apartado anterior, deberán estar inscritas o en trámite de inscripción en el censo establecido al efecto en el Departamento. Este requisito deberá cumplirse en el momento de la publicación de esta Resolución.

3. A efectos de lo dispuesto en los artículos 82, 123.2 y 128 de la Ley General Presupuestaria, se considerará requisito imprescindible para obtener la subvención que aquellas Confederaciones y Federaciones que la hubiesen recibido al amparo de la convocatoria de 1994, hayan justificado la cantidad total percibida dentro del plazo establecido por la Orden de convocatoria de 26 de marzo de 1994, y modificada por Orden de 17 de enero de 1995.

Cuarto.—1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como anexo I de esta Resolución y se acompañarán de los documentos que en el mismo se relacionan.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes, junto con su documentación, se presentarán en la Dirección General de Centros Escolares (calle Los Madrazo, 15 y 17, segunda planta, 28014 Madrid), en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia o en las otras dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las Direcciones Provinciales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitirán las solicitudes recibidas a la Dirección General de Centros Escolares.

Quinto.—1. Recibidas las solicitudes, se procederá a su examen por una Comisión presidida por la Directora general de Centros Escolares e integrada por la Subdirectora general de Régimen Jurídico de los centros y el Jefe del Servicio de Seguimiento Jurídico de los centros, que actuará como Secretario.

2. Finalizado el estudio de las solicitudes y una vez evacuado el trámite de audiencia establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 2225/1993, la Comisión elaborará la propuesta de resolución que se someterá al Secretario de Estado de Educación.

3. La Resolución dictada por el Secretario de Estado de Educación, con indicación de las cantidades asignadas a cada entidad y de las entidades cuya solicitud sea denegada y la causa de dicha denegación, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser objeto de recurso ordinario en los términos y plazo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—1. Las ayudas para gastos de infraestructura básica se otorgarán a las Federaciones atendiendo al número de Asociaciones que las integran, y a las Confederaciones atendiendo al de Federaciones integradas en las mismas; en este caso se tendrán, asimismo, en cuenta el número de Asociaciones que las integran.

2. Para el otorgamiento de estas ayudas a las Confederaciones de ámbito estatal se aplicará el criterio recogido en el apartado anterior, teniendo en cuenta los gastos fijos que estas entidades deben soportar, con independencia del número de Federaciones que las integran.

Séptimo.—1. Las ayudas para gastos de actividades se otorgarán para cada proyecto de actividad y podrán cubrir la totalidad o una parte de los gastos previstos para su ejecución, en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. Podrán solicitarse ayudas para cualquier actividad relacionada con los fines a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos. Se seleccionarán preferentemente aquellos proyectos de actividades que contengan programas de formación a los padres con la finalidad de recabar su colaboración y ayuda en los procesos de aprendizaje de sus hijos, estimulando su presencia activa en los centros a través de la participación en los Consejos escolares y en las Asociaciones de Padres de Alumnos.

3. Para fijar el monto total de la ayuda se tendrá en cuenta, además del tipo y calidad del proyecto de actividad propuesto:

a) La representatividad de la Confederación o Federación que propone la actividad, en función del número de Federaciones y de Asociaciones que las integran.

b) Que las Asociaciones que integran las Federaciones y Confederaciones atiendan a poblaciones escolares de condiciones económicas desfavorables.

Octavo.—1. Las cantidades que se concedan en virtud de esta convocatoria se harán efectivas, en su totalidad, después de su concesión.

2. Antes de recibir la ayuda el beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.

b) Declaración firmada por el Presidente de la Federación o Confederación beneficiaria, por la que se compromete a devolver, en el plazo de quince días, la totalidad o parte de la ayuda recibida, cuando así le sea exigido por la Administración por falta de justificación o justificación insuficiente de las cantidades anticipadas.

Noveno.—1. La justificación de la realización de la totalidad de los gastos, tanto de infraestructura como de actividades, se realizará antes del 31 de enero de 1996.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de facturas originales de los gastos realizados, referidos a los conceptos del presupuesto de gastos de infraestructura o de los presupuestos de actividades, aceptados previamente por la Administración.

Décimo.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Resolución, conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Undécimo.—Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a facilitar cualquier información que les sea requerida por la Administración o por el Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 1995.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO I

Modelo de instancia

Don/doña
 con documento nacional de identidad número
 como (representación que ostenta),
 de la
 domiciliada legalmente en
 con número de teléfono, número de identificación fiscal
 y número de inclusión en el censo o Registro de

EXPONE: Que quiere acogerse a la convocatoria para 1995 de ayudas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos y reúne los requisitos exigidos, por lo que presenta esta solicitud, junto con la documentación abajo indicada, para que se le conceda una ayuda por importe de (en letra y número) pesetas.
 a de de 1995.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Documentos que se adjuntan

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura, según el modelo que se acompaña como anexo II de esta Resolución.

Una Memoria por cada una de las actividades para las que se solicita la ayuda, en la que debe constar, como mínimo, la denominación, una descripción de las actividades, objetivos que se persiguen con la misma y el lugar y la fecha aproximada en que se realizará.

Presupuesto desglosado de los gastos derivados de cada actividad, según el modelo que se acompaña como anexo III de esta Resolución.

Importe de las ayudas recibidas en el año 1994, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de Educación y Ciencia.

Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes por el que se decide solicitar la ayuda.

Listado de Asociaciones de Padres de Alumnos que integran la Federación y de las Federaciones que integran la Confederación.

ANEXO II

Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura

A) Modelo de presupuesto

Concepto y subconcepto	Importe
1. Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo):	
Total concepto	
2. Arrendamientos:	
2.1 Bienes inmuebles	
2.2 Bienes muebles	
Total concepto	
3. Reparaciones, mantenimiento y conservación:	
Total concepto	
4. Material y suministros:	
4.1 Material de oficina	
4.2 Suministros	
Total concepto	
5. Publicidad y propaganda:	
Total concepto	
6. Reuniones y conferencias (especificar objeto de la reunión, asamblea o conferencia):	
Total concepto	
7. Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado):	
Total concepto	
8. Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido):	
Total concepto	
9. Otros gastos (especificar):	
Total concepto	
Total gastos presupuestados	

B) Instrucciones para imputar los distintos gastos a los conceptos correspondientes del presupuesto

1. Gastos de personal.—Se incluirán en este concepto todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social, a satisfacer por la entidad a su personal por el trabajo realizado por éste, con referencia a lo dispuesto en el Convenio Colectivo que le sea de aplicación.

Sólo se admitirán, por este concepto, los gastos correspondientes al personal administrativo de la entidad, con exclusión del personal directivo y técnico. El concepto se dividirá en subconceptos por cada puesto de trabajo, con la denominación que le corresponde con arreglo a la normativa en vigor.

Por este concepto podrán admitirse, como máximo, los gastos originados por los siguientes puestos de trabajo:

Confederaciones de ámbito estatal: Cinco puestos de trabajo.
 Confederaciones de ámbito no estatal y Federaciones con 200 o más Asociaciones de Padres de Alumnos: Tres puestos de trabajo.
 Federaciones con menos de 200 Asociaciones de Padres de Alumnos: Dos puestos de trabajo.

2. Arrendamientos.—Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Se incluirán el arrendamiento de edificios y locales, el alquiler de equipos de oficina, etc.

3. Reparaciones, mantenimiento y conservación.—Se incluirán en este concepto los gastos de mantenimiento y conservación de edificios, local, equipos, etc., ya sean propios o arrendados.

4. **Material y suministros.**—Se imputarán a este concepto los gastos derivados de la compra de material de oficina y los pagos realizados por suministros.

En el subconcepto de «material de oficina» se incluirán los gastos corrientes de oficina (papel, bolígrafos, etc.), los gastos de material para el funcionamiento normal de equipos informáticos («diskettes», «software», etc.) y la suscripción o compra de revistas, libros y otras publicaciones.

En el subconcepto «suministros» se incluirán los gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, gastos de comunidad y otros servicios y abastecimientos similares.

5. **Publicidad y propaganda.**—Gastos de divulgación y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y servicios de la entidad.

6. **Reuniones y conferencias.**—Se incluirán en este concepto los gastos motivados por la celebración de Asambleas generales y cualesquiera otras reuniones necesarias para el buen funcionamiento de la entidad.

7. **Trabajos realizados por otras empresas.**—Se incluirán en este concepto los gastos realizados por otras empresas para el funcionamiento normal de la entidad, tales como limpieza, seguridad, estudios y trabajos técnicos, etc.

8. **Compra de mobiliario y equipos de oficina.**—Se imputarán a este concepto los gastos derivados de la adquisición de máquinas de escribir, ordenadores, fotocopiadoras y otros equipos de oficina, así como del mobiliario necesario para el acondicionamiento de los locales de la entidad.

9. **Otros gastos.**—Se incluirán en este concepto los gastos que no pueden imputarse a los conceptos anteriores.

ANEXO III

Presupuesto desglosado de gastos de actividades

A) Modelo de presupuesto

Denominación de la actividad:

Concepto de gasto	Importe
1. Gastos de personal contratado específicamente para la realización de la actividad: Total concepto	
2. Arrendamiento de locales y equipo: Total concepto	
3. Gastos de publicidad y propaganda necesarios para dar a conocer la realización de la actividad: Total concepto	
4. Compras de bienes y servicios ligados a la actividad: Total concepto	
5. Desplazamientos, alojamientos y dietas: Total concepto	
6. Trabajos realizados por otras empresas: Total concepto	
7. Otros gastos: Total concepto	
Total gastos presupuestados	

B) Instrucciones para cumplimentar el presupuesto de actividades

1. Deberá elaborarse un presupuesto por cada una de las actividades propuestas por la entidad.

2. La denominación de las actividades deberá coincidir con la denominación propuesta en la Memoria justificativa de la actividad.

3. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza de la actividad que se pretende realizar.

4. En cualquier caso, los presupuestos deberán elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

3895

ORDEN de 20 de enero de 1995 por la que se concede el cese de actividades de enseñanzas de educación de adultos al Centro privado «Isaac Peral», de Zaragoza.

Examinado el expediente de cese de actividades, promovido a instancia de doña Isabel Delgado Vargas como Directora del Centro privado de Educación de Adultos «Isaac Peral», con domicilio en la calle Blancas, número 4, de Zaragoza, autorizado por Orden de 14 de noviembre de 1983;

Resultando que el Centro no desarrolla actividad escolar de Educación de Adultos, según el informe del Servicio de Inspección, lo que implica un cese de actividades;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades, tanto de la Dirección Provincial como del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de educación de adultos al Centro privado «Isaac Peral», con domicilio en la calle Blancas, número 4, de Zaragoza.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

3896

ORDEN de 20 de enero de 1995 por la que se deniega la autorización de cambio de titularidad de la academia «Piquer» de Zaragoza a favor de «Estudios Zaragoza, Sociedad Limitada», así como revocar la autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos por no cumplir las condiciones esenciales de la autorización.

Examinado el expediente de cambio de titularidad promovido por el titular del Centro de Educación de Adultos «Academia Piquer» de Zaragoza, a favor de «Estudios Zaragoza, Sociedad Limitada»;

Resultado que el citado Centro fue autorizado por Orden de 18 de enero de 1983 para impartir enseñanzas de educación de adultos en la calle Andrés Piquer, número 8, de Zaragoza, a favor de don Juan Carlos Polo Ariño como titular del mismo;

Vistos los informes desfavorables de la Inspección Técnica de Educación, de la Unidad Técnica de Construcción y de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza;

Habiendo dado trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

Considerado que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza se ratifica en el informe desfavorable emitido con anterioridad,

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización de cambio de titularidad de la «Academia Piquer» de Zaragoza a favor de «Estudios Zaragoza, Sociedad Limitada», así como revocar la autorización para impartir enseñanzas de educación de adultos a nivel de Educación General Básica, por no cumplir las condiciones esenciales de la autorización.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, previa la preceptiva comunicación a este Ministerio.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.—P.D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.